



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/041/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01307818 y 01309418

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecínueve horas, del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Dr. Elmer Jiménez Ricardez, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación de la Información derivada de los números de folio 01307818 y 01309418, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicados bajo los números de control interno COTAIP/022/2018 y COTAIP/023/2018, respectivamente, en cumplimiento a las resoluciones dictadas por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos de los expedientes de recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 01307818 y 01309418, y los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018 mediante el cual solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación de la información proporcionada al recurrente plasmados en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. Así como del contenido de las resoluciones dictadas en autos de los recursos de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII.
- V. Discusión del contenido los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018, así como de las resoluciones dictadas en autos de los recursos de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII y aprobación de la Clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Dr. Elmer Jiménez Ricardez, Secretario Técnico, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

IV.- Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 01307818 y 01309418, y los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018 mediante el cual solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación de la información proporcionada al recurrente plasmados en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. Así como del contenido de las resoluciones RR/DAI/1001/2018-PIII, revisión recursos de dictadas en autos de los RR/DAI/1003/2018-PII.- Con fecha 12 de octubre de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01307818, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/022/2018, consistente en: "En apego al articulo 26 de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUR. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018, el cual adjunto el documento que se requiere:" ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic). Para mayor abundamiento, se cita textual lo señalado por el solicitante en el documento que refiere adjuntó a su solicitud: "En apego al artículo 26 de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MA YO-2018 Al instalarse el Ayuntamiento, deberá comunicar los nombres de sus integrantes, asi como el de los titulares de las dependencias señaladas en el articulo 73 de esta Ley, a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentren establecidas en el Municipio, requiero dicho documento de los nombres de sus integrantes, asi como el de tos titulares de las dependencias señaladas en el artículo 73 de esta Ley, a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentren establecidas en el Municipio del trienio 2018-2021." ...(Sic). Asimismo, con fecha 12 de octubre de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01309418, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/023/2018, consistente en: "solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al articulo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018. ¿Cómo desea recibirla información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

V.- Discusión del contenido los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018, así como de las resoluciones dictadas en autos de los recursos de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII y aprobación de la Clasificación de la información: ------

ANTECEDENTES





"20"8, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

- 1.- Con fecha 04 de diciembre de 2018, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, en el que ordenan:
 - Se requiera nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de mérito, que es el área que posee la información requerida, para que se pronuncie respecto del pedimento informativo, precisando lo siguiente;
 - De la información a entregar, realice un análists de su naturaleza y de considerar que existe información considerada como reservada o confidencial, deberá precisarlo en su oficio de respuesta al que deberá anexar dicha información de manera íntegra.
 - Soficitará al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación de información,
 - Este a su vez, deberá dar vista al Comité de Transparencia con la respuesta otorgada por el área competente, órgano colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmar la clasificación de información como confidencial o reservada e instruir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los 'Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiere confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveído que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la Materia.
 - Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó a través del acta de cabildo, celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento, el cual deberá, cumplir con los requisitos de formalidad; es decir, previo, informado, expreso y por escrito.
 - Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Titulo Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.
 - De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
 - Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio 01307818, del Índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente específicamente en el acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cínco de octubre de 2018.
 - Por último, el ente demandado notificará al promovente la atención a su solicitud de acceso a la información, a través del medio que el solicitante eligió al momento de formular su respectiva solicitud.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derecho planteados en este considerando." ...(Sic).







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Para su atención se turnó a la **Secretaría del Ayuntamiento**, quien en cumplimiento a la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión **RR/DAI/1001/2018-PIII**, remite oficio **SA/0747/2018**, mediante el cual solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación de la información proporcionada al recurrente plasmados en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública.

2.- Con fecha 04 de diciembre de 2018, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII, en el que ordenan:

 Se de vista de nueva cuenta al Comité de Transparencia, de la información, referente a: "documento en el cual se aprobó y designó al titular de! Director de Seguridad Pública a propuesta del Presidente Municipal" analice nuevamente la literalidad de lo solicitado, y en ese sentido de manera fundada y motivada, exponga los motivos por los cuales no le compete al Ayuntamiento de mérito conocer de la información, citando así el documento por el cual la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra a cargo de la Seguridad del municipio.

 Así también, requiera nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de mérito, que es el área que posee la información requerida, para que se pronuncie respecto del pedimento informativo,

precisando lo siguiente:

De la información a entregar, realice un análisis de su naturaleza y de considerar que existe información considerada como reservada o confidencial, deberá precisarlo en su oficio de respuesta al que deberá anexar dicha información de manera integra.

Solicitará al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque

al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación de información.

Este a su vez, deberá dar vista al Comité de Transparencia con la respuesta otorgada por el área competente, órgano colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmar la clasificación de información como confidencial o reservada e instruir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

 Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiere confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveído que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la

Materia.

Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Organo Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó a través del acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Informex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento, el cual deberá, cumplir con los requisitos de formalidad; es decir, previo, informado, expreso y por escrito.

 Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

- De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio 01309418, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente específicamente en el acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018.
- Por último, el ente demandado notificará al promovente las actuaciones emitidas en atención a su solicitud de acceso a la información, a través del medio que el solicitante eligió al momento de formular su respectiva solicitud.
- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derechos planteados en este considerando." ...(Sic)
- 3.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1097/2018, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncie respecto de la Clasificación de la información y la notoria incompetencia respecto de la solicitud de información con folio 01309418.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.

11.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada. En acatamiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, consideró que en la información proporcionada al recurrente no existe información que se tenga que clasificar como reservada o confidencial, por lo que solicita sea sometida a aprobación de este Comité de Transparencia, la información proporcionada al recurrente plasmada en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. También se advierte que en cumplimiento a dicha resolución, el titular de dicha Dependencia remitió a la Coordinación de Transparencia mediante oficia SA/0715/2018, y su anexo correspondiente, mediante el cual presenta a la coordinadora de Transparencia el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales à través del cual autorizó difundir la información confidencial proporcionada a través del Acta de Cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito, concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumptiendo de esta manera en tiempo y forma con los requisitos de formalidad referidos en la foja 25 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este Comité advierte que efectivamente la información proporcionada al recurrente, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, sin embargo, le asiste la razón al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien es también titular de esos datos







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

confidenciales que la información se torna pública por el derecho que le asiste de autorizar o consentir la difusión de la información confidencial que le pertenece, lo cual formalizó a través del oficio SA/0715/2018. Al respecto es importante precisar que el Articulo 8 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señala: "La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los Organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de Datos Personales.". En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. Sirve de apoyo tal Criterio: DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarías de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto. Amparo directo 23/2013. Teresita del Niño Jesús Tinajero Fontán. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo; los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. En resumidas cuentas, este Comité considèra que en acatamiento a lo ordenado en su resolución por el órgano Garante, la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto debe confirmarse la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018,

M





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

como pública, en virtud de que el titular de dichos datos presentó la autorización o consentimiento para su difusión en ejercicio de su derecho y con la formalidad y legalidad requerida al ser previo a su publicación, informado, expreso y por escrito, tal como lo manifestó a través de su oficio **SA/0715/2018** y su anexo correspondiente.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada y la notoria incompetencia respecto de la solicitud de información con folio 01309418. En acatamiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII. - Al respecto la resolución dictada señala en su párrafo primero: Se de vista de nueva cuenta al Comité de Transparencia, de la información, referente a: "documento en el cual se aprobó y designó al titular del Director de Seguridad Pública a propuesta del Presidente Municipal" analice nuevamente la literalidad de lo solicitado, y en ese sentido de manera fundada y motivada, exponga los motivos por los cuales no le compete al Ayuntamiento de mérito conocer de la información, citando así el documento por el cual la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra a cargo de la Seguridad del municipio.

Este Comité, en consideración a que con fecha 25 de julio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 027 de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que en su punto CUARTO señala: "Tratándose de la Seguridad Pública, en el Municipio en que residan los Poderes del Estado, la fuerza pública estatal considerada como Policía Preventiva, que a la entrada en vigor de este Decreto esté al mando del titular del Poder Ejecutivo Local, y que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea competencia del Municipio el ejercicio de la prestación del servicio público de policía preventiva municipal y tránsito, bajo el mando del Presidente Municipal, estará sujeto, en su caso a la decisión que el Ayuntamiento respectivo determine de asumir la función, siempre y cuando cuente con los elementos básicos y necesarios para constituir su propia policía preventiva municipal y tránsito, o le solicite al ejecutivo del Estado el traslado de equipos, infraestructura y elementos policiales, para incorporarlos a su fuerza pública o tránsito. Dicho traslado se hará en los términos del Convenio de Colaboración o Coordinación que celebren el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio respectivo, el cual contendrá un plan de transferencia de equipo, infraestructura y personal, así como lo concerniente a los derechos y obligaciones que en los términos de las Leyes Administrativas tuvieran los miembros de la corporación policiaca. Dicho convenío será sometido a la aprobación del Congreso del Estado." Y también en consideración a que con fecha 12 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial el CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro que en su fracción IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE: IV.1 EN términos de los articulos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, fracción h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos vigentes, el 1 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Coordinación, con vigencia del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se obligó a hacerse cargo en forma







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

temporal de la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, de conformidad con las cláusulas Primera, y Octava del Convenio en mención. Este Órgano Colegiado, confirma la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418.

Ahora bien, en cuanto a la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que se proporcionó a través del acta de cabildo, celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento. El Titular de dicha Secretaria, consideró que en la información proporcionada al recurrente no existe información que se tenga que clasificar como reservada o confidencial, por lo que solicita sea sometida a aprobación de este Comité de Transparencia, la información proporcionada al recurrente plasmado en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. También se advierte que en cumplimiento a dicha resolución, el titular de dicha Dependencia remitió a la Coordinación de Transparencia mediante oficio SA/0715/2018, y su anexo correspondiente, mediante el cual presenta a la coordinadora de Transparencia el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales a través del cual autorizó difundir la información confidencial proporcionada a través del Acta de Cabildo celebrada en sesión sotemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito, concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumpliendo de esta manera en tiempo y forma con los requisitos de formalidad referidos en la foja 25 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este Comité advierte que efectivamente la información proporcionada al recurrente, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, sin embargo, le asiste la razón al titular de la Secretaria del Ayuntamiento, quien es también titular de esos datos confidenciales que la información se torna pública por el derecho que le asiste de autorizar o consentir la difusión de la información confidencial que le pertenece, lo cual formalizó a través del oficio SA/0715/2018. Al respecto es importante precisar que el Artículo 8 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señala: "La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los Organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de Datos Personales.". En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. Sirve apoyo el Criterio: DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR\EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de

Calle José Maria Morelos y Payón No. 151 Esquina Progreso





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto. Amparo directo 23/2013. Teresita del Niño Jesús Tinajero Fontán. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo; los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. En resumidas cuentas, este Comité considera que en acatamiento a lo ordenado en su resolución por el órgano Garante, la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto debe confirmarse la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, en virtud de que el titular de dichos datos presentó la autorización o consentimiento para su difusión en ejercicio de su derecho y con la formalidad y legalidad requerida al ser previo a su publicación, informado, expreso y por escrito, tal como lo manifestó a través de su oficio SA/0715/2018 y su anexo correspondiente. ----

IV.- Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicifio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sóto su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar que la actuación del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto debe confirmarse la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, en virtud de que el titular de dichos datos presentó la autorización o consentimiento para su difusión en ejercicio de su derecho y con la formalidad y legalidad requerida al ser previo a su publicación, informado, expreso y por escrito, tal como lo manifestó a través de su oficio SA/0715/2018 y su anexo correspondiente. descritos el considerando II de la presente acta. Asimismo, este Órgano Colegiado, determina procedente confirmar la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418. ------

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. – En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, SE CONFIRMA que la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto, se confirma que la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, tomando en cuenta lo señalado en considerando II de esta Acta.

M

SEGUNDO. — En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII, SE CONFIRMA la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418, tomando en cuenta lo señalado en considerando III de esta Acta. Asimismo, SE CONFIRMA que la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto, se confirma que la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, tomando en cuenta lo señalado en considerando III de esta Acta.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la confirmación realizada por este Comité y elaborar el Acuerdo correspondiente para hacerlo también del conocimiento del solicitante, adjuntando las documentales respectivas a través del medio elegido en su solicitud. ——

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elería Ceferino Izquierdo Coordinadera de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Secretaria

Dr. Elmer Jiménez Ricardez Secretario Técnico

Vocal